

# Caso Luna López vs Honduras

mar 07/07/2020 11:33

Distinguido Doctor Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Corte Interamericana de Derecho Humanos  
San José, Costa Rica.

Señor Secretario:

En mi condición de representante legal de las víctimas del caso Luna López vs Honduras, me dirijo a usted y por su intermedio a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de presentar nuestro Escrito de Observaciones al informe presentado por el Ilustre Estado de Honduras en fecha once (11) de mayo del presente año 2020.

Debido a la situación actual provocada por la COVID-19 en nuestro País, no me encuentro en mi domicilio habitual, razón por la cual hasta esta fecha envío el presente escrito, y debido al mismo motivo sin sello. Realicé todas las gestiones pertinentes para obtener el sello, pero me fue infructuoso. Al terminar la situación actual en la que nos encontramos y me encuentre en mi domicilio, estaré enviando el presente Escrito de Observaciones debidamente sellado.

Por lo que solicitó se tenga por presentado y admitido el presente escrito de Observaciones.

Saludos Cordiales.

Abog. Heydi López

La Ceiba, Atlántida, Honduras. 01 julio de 2020

**Ref.: Caso Luna López Vs. Honduras 12,472**

Distinguido Doctor  
Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José, Costa Rica.

Señor Secretario:

En mi condición de representante legal de las víctimas del caso Luna López Vs. Honduras, me dirijo a usted y por su intermedio a La Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la “Corte” o el “Tribunal”), con el fin de presentar nuestro Escrito de observaciones al informe estatal de fecha 11 de Mayo de 2020, presentado por el Ilustre Estado de Honduras el mismo día ante la Corte, en el que informa sobre los avances en el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en los puntos décimo  
(10) de la sentencia del caso de la referencia.

**Observación, en cuanto al cumplimiento del punto resolutivo Decimo (10) de la Sentencia:**

**Implementación de una política pública efectiva para la protección de los defensores de derechos humanos, en particular de los defensores del medio ambiente.**

En relación a la creación por el Estado de Honduras de dicha política pública, esta representación observa un cumplimiento parcial, considerado que ya se encuentran en funcionamiento algunos de los lineamientos establecidos en la sentencia y en las posteriores resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la referencia, el Estado de Honduras en su informe de fecha 11 de mayo del presente año 2020 una vez más informa sobre los avances relacionados al cumplimiento, Esta representación valora los avances considerables alcanzados a la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en el presente punto resolutivo número (10) de la sentencia, sin embargo consideramos que al

Estado de Honduras le falta mucho por cumplir, sobre todo en lo referente a lo ya expresado de forma detallada por esta representación en su escrito de observaciones presentado en fecha 09 de enero del presente año 2020 así como a la luz de las resoluciones de la Corte de fecha 30 de agosto y 14 de noviembre del año 2017 en lo referente al cumplimiento de este punto número (10), por lo que esta representación solicita a la Corte mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de sentencia en cuanto a la medida antes descrita de reparación ordenada por la sentencia en el punto resolutivo número (10).

Solicitamos se tenga por presentado el presente escrito de Observaciones.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente.



---

Abogada Heydi Yanira López Ramírez  
Representante de las víctimas caso Luna López Vs. Honduras